

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2026

Señor
ELKIN ROBERTO CORONADO DELGADO
Supervisor del contrato 269-2026
Coordinador de Talleres y Laboratorios
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC
Bogotá, D. C.

Copia: Hno. Ariosto Ardila Silva, Rector y ordenador del gasto; Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Asunto: Alcance y complementación de la solicitud urgente de prórroga por treinta (30) días calendario del contrato 269-2026 - proceso ITC-CMC-019-2026.

Respetado señor Supervisor:

JOSE GIOVANNY DIAZ CASTILLO, actuando en calidad de representante legal de GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S., contratista dentro del contrato de compraventa 269-2026, complemento la petición radicada el 1 de septiembre de 2026 y solicito que, antes del vencimiento previsto para el 10 de septiembre de 2026, se autorice una prórroga de treinta (30) días calendario, hasta el 10 de octubre de 2026, sin modificar el objeto, el valor, las cantidades ni las especificaciones contratadas.

1. Antecedentes contractuales

Contrato	269-2026
Proceso	ITC-CMC-019-2026
Objeto	Compra de insumos y materiales para el Taller de Diseño y FabLab de la ETITC.
Valor	\$29.691.690, impuestos incluidos
Plazo vigente	Un (1) mes contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Lugar de entrega	ETITC, sede centro, Calle 13 No. 16-74, Bogotá D. C.
Supervisor	Elkin Roberto Coronado Delgado

2. Cronología de la ejecución y de la solicitud

Fecha	Actuación o circunstancia
29 de julio de 2026	La evaluación económica definitiva declaró HABILITADA la propuesta de GCOLOMBOSAS por \$29.691.690. No se formuló requerimiento de explicación o desagregación del precio ofertado.
10 de agosto de 2026	El Servicio Geológico Colombiano reportó un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó, seguido de numerosas réplicas. El hecho fue posterior a la presentación y evaluación de la oferta.
Durante la ejecución	Se presentaron dificultades para articular el abastecimiento y el transporte de todas las referencias dentro del plazo inicial. La sociedad manifestó que acercaría muestras para las pruebas técnicas.

1 de septiembre de 2026	El contratista radicó solicitud de prórroga por treinta (30) días calendario, sin adición de valor ni modificación del objeto.
1 de septiembre de 2026	La supervisión indicó que aún no había recibido las muestras ni un informe de avances, circunstancia que impidió realizar la verificación técnica prevista.
9 de septiembre de 2026	Se presenta esta complementación con motivación ampliada, reconocimiento expreso del estado de ejecución y cronograma verificable.
10 de septiembre de 2026	Fecha informada de vencimiento del plazo contractual vigente. La petición se reitera antes de su expiración.

3. Motivación de la circunstancia sobreviniente

El sismo del 10 de agosto de 2026 fue un acontecimiento externo y extraordinario, no previsible al momento de estructurar y presentar la oferta. Por su magnitud y por las réplicas reportadas oficialmente, constituye un hecho objetivo susceptible de alterar temporalmente operaciones de transporte, despacho y abastecimiento. Esta sociedad solicita que la ETITC valore dicho contexto dentro del análisis de la prórroga y de la gestión del riesgo contractual.

No se pretende que la sola ocurrencia pública del sismo exonere automáticamente al contratista. La fuerza mayor exige que el hecho sea imprevisible e irresistible y, además, que exista relación causal con la imposibilidad concreta de cumplir en el plazo. Por transparencia, a la fecha de esta complementación no se cuenta con certificación individual del proveedor, transportador o ruta que permita afirmar como plenamente probado ese nexo causal. Por ello, la petición se sustenta también, y principalmente, en la posibilidad real de superar el atraso mediante una ampliación limitada, un plan de recuperación y control directo de la supervisión.

La sociedad reconoce que las muestras anunciadas aún no fueron entregadas y que no presentó oportunamente un reporte suficientemente detallado. Esta complementación corrige esa falencia informativa: fija hitos, responsables, productos verificables y fechas de seguimiento. Tal reconocimiento no implica renuncia a solicitar la valoración de las circunstancias sobrevinientes, sino una actuación de buena fe dirigida a prevenir el incumplimiento definitivo y asegurar la satisfacción del objeto.

4. Incidencia del precio aceptado y compromiso de cumplimiento

La oferta presentada por GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. fue estructurada con un valor total de \$29.691.690, frente a un presupuesto oficial de \$41.433.000. En consecuencia, la propuesta aceptada representó para la ETITC un ahorro de \$11.741.310, equivalente aproximadamente al 28,34 % del presupuesto disponible.

En la evaluación económica definitiva del 29 de julio de 2026, la propuesta de GCOLOMBOSAS fue declarada HABILITADA. Pese a que el valor ofertado se encontraba \$11.741.310 por debajo del presupuesto oficial, la Entidad no solicitó a esta sociedad explicación, justificación o desagregación adicional del precio conforme al procedimiento aplicable a las ofertas que pudieran considerarse artificialmente bajas. La ETITC continuó la evaluación, aceptó la oferta y celebró el contrato por el valor propuesto.

El significativo desfase entre el presupuesto oficial y el precio finalmente contratado redujo el margen operativo disponible para atender simultáneamente todas las referencias, el transporte y la entrega integral dentro del plazo inicial de un (1) mes. Esta circunstancia no se invoca como fuerza mayor ni como excusa autónoma de incumplimiento; se expone como contexto económico que la Entidad conoció

al aceptar la propuesta y que hace razonable adoptar una medida temporal que preserve el resultado de la selección sin trasladar costos adicionales a la ETITC.

No obstante lo anterior, GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. ratifica de forma expresa su voluntad y compromiso de cumplir. La sociedad no solicita adición presupuestal, reajuste de precios ni modificación de las cantidades o especificaciones: mantendrá íntegramente el valor contractual de \$29.691.690 y realizará la entrega completa de los bienes. Para hacerlo de manera ordenada, técnicamente adecuada y a satisfacción de la ETITC, requiere exclusivamente una ampliación de treinta (30) días calendario.

La prórroga solicitada constituye una solución razonable, proporcional y favorable para la Entidad: conserva el ahorro económico de \$11.741.310 obtenido con la oferta, no demanda recursos adicionales y permite asegurar la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos destinados a las actividades académicas. Negar el tiempo adicional pondría en riesgo la adecuada ejecución, mientras que concederlo permite materializar simultáneamente el ahorro y el cumplimiento total del objeto contractual.

5. Plan de recuperación y cronograma de ejecución

Las actividades del plan de recuperación comenzarán el 16 de septiembre de 2026 y terminarán, a más tardar, el 10 de octubre de 2026. El representante legal será responsable de su ejecución y remitirá al supervisor un informe breve al cierre de cada hito. Las actividades podrán adelantarse, pero no desplazarse más allá de la fecha final.

Periodo	Actividad	Resultado verificable	Responsable
16 y 17 de septiembre	Confirmación integral de referencias, cantidades y proveedores; emisión de órdenes de compra.	Órdenes emitidas y matriz de abastecimiento.	Representante legal
18 al 20 de septiembre	Consecución y entrega de muestras disponibles; coordinación inmediata de pruebas con la supervisión.	Muestras entregadas y registro de observaciones.	Contratista y supervisor
21 al 27 de septiembre	Adquisición, alistamiento y consolidación de filamentos, resinas y demás referencias.	Reporte de avance por referencia.	Contratista
28 de septiembre al 2 de octubre	Despacho y transporte hacia Bogotá; seguimiento diario a novedades.	Relación de despachos y fecha estimada de arribo.	Contratista
3 al 6 de octubre	Recepción, conteo, inspección de calidad y separación conforme a especificaciones.	Lista de verificación y disponibilidad total.	Contratista
7 y 8 de octubre	Entrega física en la sede centro de la ETITC y verificación con la supervisión.	Remisión y acta o constancia de recibo.	Contratista y supervisor
9 y 10 de octubre	Corrección de observaciones, reposiciones inmediatas y cierre de la entrega.	Entrega integral a satisfacción.	Contratista

6. Fundamentos contractuales y jurídicos

La presente petición no parte de la existencia de un derecho automático a obtener la ampliación, sino del derecho del contratista a solicitar oportunamente una modificación razonable del plazo y a que la Entidad la estudie de manera objetiva, proporcional y motivada. La prórroga es jurídicamente procedente

cuando se acuerda y formaliza durante la vigencia del contrato, responde a la finalidad contractual y no altera la selección objetiva ni los elementos esenciales del negocio.

- **Cláusula cuarta:** fija el plazo de ejecución en un (1) mes desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- **Constitución Política, artículos 23 y 83:** garantiza el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y exige que las actuaciones de los particulares y de la Administración se desarrollen conforme al principio de buena fe.
- **Ley 1755 de 2015, artículos 13 y 14:** reconoce el derecho a formular solicitudes ante las autoridades, obtener una respuesta completa y de fondo y recibirla dentro del término legal, sin que la sola presentación implique la aprobación automática de lo pedido.
- **Cláusula vigésima cuarta:** ordena someter a revisión directa de las partes las diferencias relativas a la ejecución y prórroga del contrato, para procurar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles desde la comunicación escrita.
- **Ley 80 de 1993, artículos 3 y 4:** impone a la Entidad orientar la gestión contractual al cumplimiento de los fines estatales, exigir la ejecución idónea y oportuna y adelantar las gestiones necesarias para evitar la paralización o afectación grave del servicio.
- **Ley 80 de 1993, artículo 40:** permite incorporar y acordar las estipulaciones necesarias para cumplir los fines de la contratación, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni los principios de la buena administración.
- **Ley 95 de 1890, artículo 1:** define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir. Su aplicación requiere analizar las condiciones concretas del hecho y su incidencia causal en la obligación.
- **Modificación por mutuo acuerdo:** la doctrina de Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado reconocen que el contrato estatal puede modificarse por acuerdo de las partes cuando existan razones justificadas y la modificación sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. La prórroga modifica únicamente el plazo; no equivale a una adición de valor ni a un contrato nuevo.
- **Principios de economía, eficacia y proporcionalidad:** la decisión debe valorar que la medida solicitada es limitada a treinta (30) días, no requiere recursos adicionales, conserva un ahorro de \$11.741.310 y resulta idónea para obtener la entrega total, frente a alternativas más gravosas como sancionar, terminar o reiniciar una contratación.
- **Deber de conservación del contrato:** ante una dificultad superable, debe preferirse una medida jurídicamente válida que permita ejecutar completamente el objeto, siempre que proteja el interés general y no desconozca los derechos de terceros ni las condiciones esenciales de la selección.
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4:** establece el procedimiento aplicable cuando una oferta parece tener un valor artificialmente bajo: la Entidad debe solicitar explicaciones, analizarlas y recomendar la continuidad o el rechazo de la oferta. En este caso, la evaluación definitiva registró la propuesta de GCOLOMBOSAS como habilitada y no incluyó requerimiento de justificación del precio.
- **Doctrina de Colombia Compra Eficiente:** reconoce la prórroga como la modificación convencional del plazo contractual para ampliarlo o extenderlo, siempre que exista justificación y se formalice durante la vigencia del contrato.

La solicitud se formula con transparencia, buena fe y debida diligencia para prevenir el incumplimiento y preservar la finalidad del contrato. El contratista mantiene a su cargo la ejecución económica del negocio y no pretende trasladar costos adicionales a la ETITC; solicita únicamente el tiempo razonable indispensable para efectuar la entrega completa comprometida.

7. Solicitudes

1. **PRINCIPAL:** autorizar y formalizar, antes del vencimiento, una prórroga de treinta (30) días calendario al plazo de ejecución del contrato 269-2026, contados a partir del día siguiente al vencimiento actualmente previsto, sin modificación del valor ni del objeto.
2. Valorar el sismo del 10 de agosto de 2026 y las alteraciones logísticas sobrevinientes expuestas, junto con el plan de recuperación, al decidir la ampliación solicitada, sin entender pedida una declaratoria automática de exoneración.
3. Aprobar el cronograma propuesto como instrumento de seguimiento, con informes al supervisor al cierre de cada hito, y permitir que las actividades se adelanten cuando exista disponibilidad.
4. Reconocer que la solicitud es oportuna, razonable y favorable para la finalidad contractual, pues permite completar la entrega manteniendo el ahorro de \$11.741.310 y sin comprometer recursos adicionales de la ETITC.
5. Definir por escrito la nueva fecha exacta de terminación y permitir la actualización de las garantías contractuales dentro del término que indique la Entidad.
6. Abstenerse de iniciar actuaciones sancionatorias mientras se estudia oportunamente esta solicitud y no haya vencido el plazo, sin perjuicio de las competencias legales de la Entidad.
7. Convocar, si se estima necesario, una reunión urgente de arreglo directo con el supervisor y la dependencia contractual.
8. Emitir una respuesta expresa, completa y motivada dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles previsto en la cláusula vigésima cuarta para el arreglo directo, sin exceder en todo caso los términos de la Ley 1755 de 2015.
9. Publicar en SECOP II la decisión y, en caso favorable, el modificatorio contractual correspondiente.

Agradezco dar trámite inmediato a esta petición, dada la proximidad del vencimiento. GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. asume el cronograma propuesto como compromiso verificable y reitera que entregará la totalidad de los bienes por el precio contratado, sin solicitar recursos adicionales.

Atentamente,



JOSE GIOVANNY DIAZ CASTILLO

Representante Legal

GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S.

NIT 901.901.984-7